
Reflexión sobre el proyecto de Ley Provincial de Educación elaborado por el Consejo de Políticas Educativas

Reflexión de la Lic. María Cecilia Ávila Paz

En esta reflexión se analiza el proyecto de ley de educación para la provincia de Córdoba que ha sido elaborado por el Consejo de Políticas Educativas, integrado por representantes de diversos sectores de nuestra provincia relacionados con la educación.

Desde su participación activa en el Consejo, como representante de la Universidad Católica de Córdoba, la Lic. Ávila Paz detalla quiénes conforman el Consejo y cómo fue el arduo trabajo de elaboración del proyecto de ley. También detalla y analiza críticamente algunos puntos centrales de dicho proyecto. Finalmente destaca que, más allá de acuerdos y discrepancias entre los miembros del Consejo, las deliberaciones que se llevaron a cabo en él fueron un claro ejemplo de participación democrática y compromiso respetuoso y responsable.

El día 28 de julio del corriente año se realizó, en todas las escuelas de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Córdoba, una jornada de debate y consulta en torno al proyecto de una nueva ley de educación para la provincia de Córdoba, proyecto que se elaborara tras un año de trabajo intenso del Consejo Provincial de Políticas Educativas.

Este Consejo fue convocado y constituido para propiciar, desde un ámbito de representación plural el análisis, la discusión y la elaboración de un proyec-

to para ser presentado a la Legislatura Provincial que contenga un nuevo marco normativo superador de la Ley 8113, que posibilite la adecuación de los lineamientos político educativos vigentes desde 1991 a los principios propuestos por la Ley de Educación Nacional sancionada en 2006 por el Congreso de la Nación y que a la vez aborde problemáticas propias de nuestra realidad educativa.

El Consejo Provincial de Políticas Educativas, conformado por autoridades del Ministerio de Educación de la

provincia, está integrado por la Universidad Nacional de Córdoba; Universidad Nacional de Villa María; Universidad Nacional de Río Cuarto; Universidad Tecnológica Nacional Regional Córdoba, Regional Villa María y Regional San Francisco; Instituto Universitario Aeronáutico; Universidad Católica de Córdoba; Universidad Blas Pascal; Universidad Empresarial Siglo 21; representantes gremiales de la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (UEPC), de la Asociación de Docentes de Enseñanza Media, Especial y Superior (ADEME), de la Asociación del Magisterio de Educación Técnica (AMET), del Sindicato de Docentes Privados (SADOP), de la Unión de Docentes Argentinos (UDA); representantes del Ministerio de Ciencia y Tecnología, del Poder Judicial y del Poder Legislativo de la Provincia, del Consejo Católico para la Educación de Córdoba (CCE), de la Asociación de Institutos Privados de Enseñanza de Córdoba (AIPEC), de la Cámara Cordobesa de Instituciones de Enseñanza

Privada (CACIEP) y miembros del Consejo Asesor de Educación Técnica y Trabajo de la Mesa Provincia-Municipios.

El trabajo que se llevó adelante en este Consejo fue intenso y profundo pues significó un extenso debate a lo largo de los meses y de reuniones sistemáticamente signadas por la búsqueda permanente de alcanzar consensos por parte de sectores muy diversos. Los representantes de cada sector, desde fundamentos filosóficos, políticos y pedagógicos diferentes y desde niveles de análisis a veces encontrados, coincidieron siempre en que la finalidad rectora de todas las reflexiones era aportar elementos orientados a un solo y primordial objetivo el de garantizar la satisfacción plena del derecho personal y social a la educación y la distribución equitativa de los bienes culturales, de conocimientos y de valores que aseguren una educación integral, permanente y de calidad para todos y cada uno de los ciudadanos.



LIC. MARÍA CECILIA ÁVILA PAZ

Es Profesora de Filosofía y Licenciada en Ciencias de la Educación con especialización en Planeamiento, Supervisión y Administración Educativa.

Se encuentra cursando el Doctorado en Ciencia Política, en el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba. Es becaria del programa de becas de formación de posgrado de la Universidad Católica de Córdoba.

*Es Docente de la Universidad Católica de Córdoba, Decana de la Facultad de Educación de la Universidad Católica de Córdoba y Directora de la revista científica *Diálogos Pedagógicos*. E-mail: edudec@uccor.edu.ar*

En cada reunión se elaboraron y analizaron críticamente cada uno de los 101 artículos que componen el proyecto de ley. Los frutos de las deliberaciones, los acuerdos y los desacuerdos, los consensos y los disensos han quedado plasmados en las actas que dieron forma al Proyecto de Ley de Educación para la provincia de Córdoba que hoy se discute en las aulas.

La consulta realizada en las escuelas a docentes, padres y alumnos pretende registrar, a través de una matriz, las opiniones y pareceres de los actores directamente involucrados en las prácticas pedagógicas llevadas a cabo cada día en las aulas. Tras la recolección, registro y tabulación de los aportes producidos por cada comunidad educativa, éstos serán nuevamente puestos en consideración del Consejo para su análisis y para incorporar, en caso de resultar necesario, las pertinentes modificaciones al texto del Proyecto antes de su presentación a la Legislatura Provincial.

Se ha acordado también, en el Consejo, no sólo la presentación del Proyecto, sino también de las actas en las que aparecen opiniones encontradas en torno a algunas temáticas específicas presentadas por los distintos sectores, así como los resultados de la consulta realizada en las escuelas como base para el debate parlamentario del cual surgirá, en última instancia, el texto definitivo de la Ley.

Aspectos principales

En los párrafos siguientes realizaremos un breve análisis de los principales

aspectos considerados en el Proyecto siguiendo la estructura general del mismo y realizando una síntesis de los aspectos que consideramos más relevantes.

Entre las principales cuestiones que se tratan en este proyecto de ley encontramos:

1. Principios Generales y Fines de la Educación (art. 1-13)

En estos artículos se define la educación como un *bien público, como un derecho personal y social que debe ser garantizado por el Estado, por lo que la Educación se constituye en una política prioritaria para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, democrática y respetuosa de los derechos humanos y de las libertades fundamentales* (art. 2 y 3).

Se establecen los principios generales y los fines de la educación de acuerdo con los principios y valores de la Constitución y tendiendo al *desarrollo integral y armonioso de los alumnos orientado hacia su realización personal y su trascendencia en lo cultural, lo social, lo histórico y lo religioso según sus propias opciones* (art. 4).

Destaca la responsabilidad del Estado como garante de la educación de todos los ciudadanos ofreciendo en la prestación de los servicios públicos de gestión estatal y privada *condiciones equitativas para el acceso, permanencia y promoción de los alumnos y la provisión de políticas de inclusión educativa y protección integral para el crecimiento armónico de los niños, jóvenes y adultos, en especial cuando se encuentran en situaciones socioeconómicas desfavorables* (art. 5).

Más adelante se definen los deberes y derechos de cada uno de los actores comprometidos en la educación: respecto a los docentes se ratifican los deberes y derechos ya vigentes en los estatutos de cada nivel y se definen los criterios básicos de la carrera docente; respecto de los padres se los reconoce como *agentes naturales y primarios de la educación de sus hijos* y se destaca el derecho y el deber de acompañarlos en el proceso de aprendizaje; finalmente respecto de los alumnos se refuerza la necesidad de asumir con responsabilidad el aprendizaje y la importancia del *esfuerzo personal y el respeto a la autoridad de los docentes*.

2. Principios de Organización del Sistema Educativo (art. 14-84)

El sistema educativo se integra orgánicamente por los servicios educativos de gestión estatal y de gestión privada y se estructura en distintos niveles. Cada nivel es entendido como unidad pedagógica y organizativa con características particulares y específicas.

La educación obligatoria se organiza en los siguientes niveles:

- a. Educación inicial: a partir de los 4 años y tendiendo a universalizar las salas para 3 años prioritariamente en las zonas de vulnerabilidad social.
- b. Educación primaria: a partir de los 6 años y comprende seis años de estudio organizados en ciclos.
- c. Educación secundaria: dividida en dos ciclos, un ciclo básico de tres años y un ciclo orientado de carácter diversificado según las áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo, de tres años. Extendiéndose un año más en la modalidad técnico profesional y artística.

A partir del artículo 41, y ya fuera de la educación obligatoria, define la educación superior: que comprende los estudios superiores y universitarios. Los institutos de educación superior ofrecen servicios para la formación docente y la formación técnico profesional en las áreas socio humanista, científica y artística.

Plantea la necesidad de desarrollar políticas de articulación respecto de las universidades favoreciendo la continuidad de los estudios.

En el artículo 47, se habilita al Estado provincial a crear *centros universitarios y de estudios avanzados, generando nuevas opciones académicas de alta calidad*, sin embargo no refuerza el criterio de que dichas propuestas no se superpongan con la oferta de carreras ya existentes en la universidades estatales y privadas del medio local.

A partir del artículo 49 se definen las modalidades de la educación:

- a. Educación especial.
- b. Educación permanente de jóvenes y adultos.
- c. Educación en contextos de privación de la libertad.
- d. Educación rural.
- e. Educación técnico-profesional.
- f. Educación artística.
- g. Educación domiciliaria y hospitalaria.
- h. Educación intercultural bilingüe.

Entre los artículos 79 y 84 define la educación de gestión privada reconociendo sus deberes y derechos y ratificando la legislación vigente que regula su funcionamiento; define la educación no formal y la educación a distancia como opción pedagógica y didáctica para jóvenes y adultos de los distintos niveles del sistema educativo.

3. Del Gobierno y Administración de la Educación (art. 85-97)

Allí se explicitan las funciones del Ministerio y sus unidades de organización, se crea el Consejo Provincial de Políticas Educativas y el Consejo Provincial de Educación y Trabajo y se definen sus principales funciones.

4. De las Instituciones Educativas (art. 98-106)

En estos artículos se definen las instituciones educativas, comunidad educativa, las funciones de los supervisores, directivos y organismos de apoyo pedagógico y se destaca la importancia del Proyecto Educativo Institucional.

5. Del Financiamiento de la Educación (art. 107-108)

Se estipula el porcentaje de recursos que se destinarán a educación garantizándose un porcentaje mínimo no inferior al 30% del presupuesto anual ejecutado, lo que significa un incremento del 5% respecto del previsto en la Ley 8113.

Algunas reflexiones

Luego de esta breve síntesis de los contenidos abordados en este proyecto, se destaca la coincidencia entre todos los sectores en la definición de educación como "bien público". Esta definición marca la distancia teórica presente, tanto en la Ley Nacional de Educación como en este proyecto para la Provincia, respecto de la explicitada en la Ley Federal donde se la concebía como un "servicio" a prestar por el Estado. Concebir la educación como un servicio implica un posicionamiento teórico signado por las ideas netamente neoliberales que caracterizaron las políticas educativas de la década del 90 en nuestro país.

Esta distancia da cuenta de la diferencia semántica, que aunque sutil, expresa un profundo cambio ideológico al igual que la consideración de que la educación es un derecho "personal y social", con lo que creemos se recupera la centralidad del hombre, y del hombre entendido como persona en los procesos de enseñanza y aprendizaje. La recuperación de la palabra persona no es simplemente una cuestión de sintaxis o meramente terminológica sino que nos habilita a pensar en el concepto de hombre que la misma implica, en sus facultades y capacidades, en sus derechos y deberes y en el modo de concebir su libertad.

Si la educación es un derecho personal y social, el Estado no sólo debe ofrecer un servicio sino que debe "garantizar la formación integral" que la idea de persona en sí misma conlleva, un ser dotado de inteligencia, voluntad y libertad que no se cierra en la satisfacción de sus propios intereses individuales,

sino que es trascendente en lo social, lo cultural, lo histórico y lo religioso, tal como se enuncia en el texto del presente proyecto. Si la sociedad está compuesta por personas trascendentes, como aquí se enuncia, no puede ya concebirla como la mera agregación de "individuos" particulares con intereses encontrados, sino como una común-unidad de personas entendidas como seres abiertos a los otros con quienes deberá interactuar reflexiva y críticamente y orientar sus acciones hacia el bien común.

La tendencia al bien común no significa dar respuesta a demandas epocales o coyunturales de mayorías circunstanciales que se constituyen al modo de subsidios consumistas de un modelo capitalista y de mercado, sino que la misma se relaciona con la posibilidad de actualización de las potencias personales y sociales que permiten la realización plena del hombre, de su proyecto de vida personal. Proyecto de vida en cuya configuración cumple un rol fundamental la familia "como agente natural y primario de la educación de sus hijos", a quien en el texto del Proyecto se le reconoce "el derecho fundamental de educar a sus hijos y de escoger el tipo de educación más adecuado a sus propias convicciones" (art. 3 inc. b).

En este sentido, si bien todos los miembros del Consejo coincidimos en la consideración de que el sistema educativo provincial se encuentre integrado por servicios públicos de gestión estatal y de gestión privada entre los cuales la familia podrá optar por aquella "institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas éticas o religiosas" (art 11. inc. B) y aun se

especifica la posibilidad de que sus hijos "reciban, de manera opcional, en el ámbito de la educación pública de gestión estatal, educación religiosa, que les permita aprehender los valores y contenidos básicos de la creencia por la que hubieren optado" (art. 11 inc. e), hubo grandes discrepancias respecto de la edad en que las familias se encuentran obligadas a escolarizar a sus hijos.

La obligatoriedad a partir de los cuatro años y la "tendencia a universalizar las salas de tres" implica la obligación en un caso y la cuasi-obligación en el otro, de incorporar a los niños en una edad muy temprana a la escuela, edad en que se configuran aspectos muy relevantes de la personalidad en los que la familia cumple una función formadora fundamental e insustituible. Por otra parte incorporarse al sistema educativo a los cuatro años significa un recorte a los propios tiempos lúdicos del niño, tiempos que, lejos de ser ociosos, le permiten el aprendizaje de valores y hábitos constitutivos de su persona.

Tampoco hubo acuerdo, por similares motivos, respecto de la extensión de jornada sugerida para las escuelas primarias (art. 36), ya que si bien el texto del proyecto de ley dice que "las escuelas primarias podrán ser de jornada extendida", deja abierta la posibilidad de que esto se convierta en una obligación en un plazo no muy lejano.

En cuanto al artículo 47 no se alcanzó acuerdo pues en él se habilita al Estado provincial a crear centros universitarios y no se refuerza que las carreras a crear no se superpongan con las ya existentes en universidades nacionales estatales y privadas de Córdoba, con lo que se generaría un conflicto ju-

risdiccional entre Nación y Provincia y una proliferación innecesaria de ofertas del mismo tipo, lo que dificultaría a su vez la articulación con las universidades prescripto en el artículo 44 del mismo Proyecto.

Sin embargo, más allá de estas discrepancias en todo este proceso que dio por resultado el texto de un proyecto de ley de educación para la provincia de Córdoba, si bien hubo acuerdos, consensos y aun fuertes discrepancias teóricas, algunas posiciones más flexibles y otras más cerradas en dogmatismos de distinto signo, que manifiestan la

enorme diversidad en los orígenes, funciones, sectores y filiaciones de los miembros de este Consejo de Políticas Educativas, queremos destacar que las deliberaciones que se llevaron a cabo en él fueron un verdadero ejemplo de participación democrática, de compromiso respetuoso y de ejercicio de ciudadanía responsable.

Lic. María Cecilia Ávila Paz

Córdoba, 4 de agosto de 2010